NOTA DNC N° 22068 / 2018

Asunción, 31 de octubre de 2018

Señor
Abg. Pablo Lezcano
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
PRESENTE:

REF.: 351962 - ADQUISICION DE TRASTUZUMAB EMTANSINA 100 MG PARA LA SRA. SARA VILLALBA ROMAN, CON CI N 1249747, SEGUNDO CICLO

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la Resolución DNCP N°2435/18 la convocante procedió a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. No se ha remitido el Dictamen de UOC en donde se justifique los motivos que acredite el procedimiento por vía de la excepción. En la Resolución Ministerial N°543 se menciona la existencia de un Dictamen UOC N°04 de fecha 10 de septiembre del 2018, por lo que se les solicita la remisión del mismo.

2. Le recordamos que se encuentra vigente la Resolución **DNCP N° 2435/2018,** el cual en su artículo 1 menciona: "*ESTABLECER que las Unidades Operativas de Contratación de las Convocantes que requieran una contratación al amparo de las disposiciones contenidas en el artículo 19 Numeral 2 inciso c) del decreto n° 5174/2005, deberán publicar, en el día de ocurrencia del hecho o cuando la misma se hubiere conocido oficialmente, directamente a través del SICP en el módulo "Urgencia Impostergable", un aviso del inicio de los trámites de la contratación, incluyendo los datos requeridos por el formulario web dispuesto al efecto por la DNCP. Esta publicación deberá realizarse previamente al tiempo límite de presentación de la oferta, y dicho plazo no podrá ser superior a 4 (cuatro) días calendarios*"

   En tal sentido, como podemos observar en la documentación remitida por la Convocante, mediante oficio N° 886 el juez penal de garantías N°4 comunica la resolución por la cual se hace lugar a la acción de Amparo constitucional en fecha 25 de Julio del 2018; sin embargo, el formulario web fue publicado en el sistema el 28 de septiembre del corriente año, habiendo trascurrido 65 días desde que la Convocante tomo conocimiento del hecho. Por lo que se les solicita la justificación en cuanto al incumplimiento de los plazos establecidos en la Resolución antes mencionada.

3. Se han adjuntado invitaciones a potenciales oferentes para el presente proceso en el cual se les notifica que el plazo y horario para la presentación de ofertas es el 27 de septiembre del 2018; previa a la carga del formulario web. Por otra parte, el acta de apertura de ofertas, tiene fecha 1 de octubre del 2018. Se le solicita la justificación de dicha discrepancia entre las fechas remitidas.

4. El artículo 3 de la Resolución **DNCP N° 2435/2018**, establece que: "*DISPONER que la adjudicación deberá ser resuelta dentro de los 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha tope de presentación de ofertas…*" considerando que el acta de apertura tiene fecha 1 de octubre y la Resolución Ministerial N° 590/18 por la cual se aprueba la adjudicación posee fecha 17 de octubre, ha trascurrido 13 días hábiles contados desde la fecha tope de presentación de ofertas. Por lo que se le solicita la justificación en el incumplimiento de dicho plazo.

5. El artículo 73 del Decreto 21.909/03 menciona que: "*La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*" en tal sentido se les solicita que justificar el motivo por el cual no se procedió a una convocatoria convencional,

Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP

C.P. Fernando Cuevas
Enc. de Desp. Licitaciones de Obras
DNC - DNCP

considerando los plazos mencionados más arriba desde la notificación de la resolución judicial hasta la suscripción del contrato.

6. La intención enlazada en el PAC no corresponde al presente llamado por excepción. Favor solicitar mediante mesa de entrada la modificación de dicho dato.

7. Por último, se les recuerda lo establecido en el artículo 6 de la Resolución **DNCP N° 2435/2018**, el cual establece que: "*DISPONER que el incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, generará responsabilidad administrativa de los funcionarios intervinientes de la convocante, y será causal de inicio de un procedimiento de investigación de oficio.*"

En este estado, le informamos que el SICP quedará disponible, a fin de que realicen las correcciones que crean pertinentes o bien remitan los descargos correspondientes a cada observación.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle,

Abg. Adonis Barrios
Jefe de Vía Excepción

C.P. Ivan Lezcano
Encargado de Desp. – Coord. Control

Abg. Gloria Nuñez de Escobar
Directora de Normas y Control